



Provincia de Río Negro
Consejo Provincial de Educación

VIEDMA (R.N.) 23 NOV 1994

VISTO:

La necesidad de reglamentar el uso de vacaciones de los docentes que por distintos motivos pasan a desempeñarse en establecimientos de distintos período escolar, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el régimen vigente la licencia anual
Por descanso es obligatoria y debe utilizarse en los períodos señalados al efecto;

Que la transición entre uno y otro período sin el descanso necesario resulta perjudicial para docentes y alumnos;

Que debe regularse en tales casos la proporción en que debe utilizarse el descanso y percibirse haberes;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- PROHIBESE la designación de personal interino o suplente y la toma de posesión del titular trasladado, con permuta o designado que previamente no haya hecho uso de su licencia anual por descanso cuando provenga de establecimientos de distinto período escolar.-

ARTÍCULO 2º.- LOS DOCENTES que terminen el período escolar (30 de junio o 31 de diciembre) revistando en un establecimiento no podrán pasar a un establecimiento de período distinto hasta después de transcurrida la correspondiente licencia anual por descanso (enero o julio, según el caso).-

ARTÍCULO 3º.- LOS DOCENTES que por cese, renuncia, traslado, permuta o designación como titulares no lleguen al término del período escolar no podrán tomar posesión en establecimientos de distinto período sin previo uso de la licencia anual por descanso en proporción al tiempo trabajado en el período escolar del que provienen.-

ARTÍCULO 4º.- EL PERSONAL interino y suplente comprendido en los artículos 2º y 3º sólo podrán percibir haberes proporcionales a partir de enero o julio, según el caso, y como máximo hasta el día anterior al de su ingreso en el otro período escolar.-

ARTÍCULO 5º.-EN NINGÚN CASO el proporcional de vacaciones del personal interino o suplente comprendido en el punto 32º de la Resolución nº 1080/92

ES COPIA/ hlr



Provincia de Río Negro
Consejo Provincial de Educación

podrá exceder el equivalente a un sueldo mensual por cada cargo desempeñado.-

ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese por las Coordinaciones Regionales y Supervisiones Escolares a todos los docentes del sistema educativo provincial, y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **2309**

Roberto Rulli – Presidente
Consejo Provincial de Educación